



Asunto: LEY MEDIDAS FISCALES ADMVAS

Ref.: JPA/jpa

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS A INCLUIR EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

1.- Modificación Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Modificación del artículo 22 d), obligaciones de las empresas.

Redacción actual:

“d) Deberán disponer en un lugar visible al público y perfectamente legible la siguiente información:

- *Existencia de libro de reclamaciones o equivalente digital.*
- *Horario de apertura y cierre.*
- *Copia de la licencia.*
- *Lista de precios.*
- *En su caso:*
- *Limitaciones de entrada y consumo de alcohol y tabaco a menores.*
- *Condiciones de admisión.*
- *Norma particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.”*

Redacción propuesta:

“d) Deberán disponer en un lugar visible al público y perfectamente legible la siguiente información:

- *Existencia de [hojas de reclamaciones](#) o equivalente digital.*
- *Horario de apertura y cierre.*
- *Copia de la licencia.*
- *Lista de precios.*
- *[Aforo del local o establecimiento.](#)*
- *En su caso:*
- *Limitaciones de entrada y consumo de alcohol y tabaco a menores.*
- *Condiciones de admisión.*
- *Norma particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.”*



Justificación:

La razón de estas propuestas obedecen: primero a la necesidad de actualizar la denominación de los medios para para efectuar reclamaciones, dado que el “libro de reclamaciones”, no existe en la actualidad, habiendo sido sustituido por “hojas de reclamaciones” que son entregadas y visadas gratuitamente en la Dirección General de Justicia en Interior. La segunda modificación propuesta, obedece a la necesidad de que los titulares de establecimientos pongan en conocimiento público, así como a los agentes de la autoridad, el aforo de su establecimiento. Esta necesidad de conocer fehacientemente el aforo de los establecimientos deriva de las medidas de garantías sanitarias que es preciso llevar a efecto derivada de la COVID-19.

Coste previsto:

La medida propuesta no lleva aparejada ningún coste.

2.- Modificación Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Nueva Disposición Adicional Sexta.

Redacción actual:

Se trata de una nueva Disposición Adicional, por tanto, no existe una redacción actual.

Redacción propuesta:

“Disposición adicional sexta.

Aquellos establecimientos que figuran en el punto III apartado 2- De hostelería y restauración-, del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos e Instalaciones de la presente Ley, así como: Las salas de baile y fiestas, con o sin espectáculo; discotecas y salas de fiestas de juventud, su aforo será el que conste en su licencia de actividad, tal y como establece el artículo 10 de la presente ley.

En el caso de que en dicha licencia no constase el aforo del local, se deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

a) El aforo será el que conste en el proyecto, firmado por técnico competente, y que conste como presentado en la tramitación del expediente para el otorgamiento de la correspondiente licencia o bien de cualquiera de sus modificaciones o comunicación de cambio de titularidad. En el caso de que existiese más de un proyecto técnico presentado el aforo será en el que conste en el documento más reciente.

b) De no figurar dicho aforo en el punto anterior, se considerará que el aforo de los establecimientos y locales, en tanto las administraciones locales no lo hagan constar en las respectivas licencias de funcionamiento, será de una persona por cada dos metros cuadrados, una vez descontados todos los espacios, no dedicados exclusivamente al público: barras, almacenes, pasillos, vestíbulos, aseos, cocina, etc.”

Los titulares de los establecimientos que figuran en el punto III apartado 2- De hostelería y restauración-, del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos e Instalaciones de la presente Ley, así como: Las salas de baile y fiestas, con o sin espectáculo; discotecas y salas de fiestas de juventud, y que no dispongan en su licencia municipal, contemplado el aforo del establecimiento, deberán solicitar, antes del 1 de julio de 2021, ante el Ayuntamiento respectivo, la modificación de la licencia concedida, al único efecto de que se incluya en la misma el aforo del local, determinado de conformidad con la legislación vigente aplicable. A tal efecto, junto con la solicitud presentarán un informe emitido por técnico competente que incluya plano actualizado del local, en el que se justifique la propuesta de aforo solicitada. El Ayuntamiento, previos los trámites legales oportunos, en el plazo de un mes, resolverá la solicitud modificando la licencia otorgada concretando el aforo del local o establecimiento solicitante que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente.



Justificación:

Como consecuencia de las distintas medidas adoptadas tanto a nivel estatal como autonómico para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, muchas de ellas referidas al aforo de los locales o establecimientos públicos, se ha detectado que si bien, muchos de los locales tienen pleno conocimiento del mismo, al figurar en sus licencias de funcionamiento, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 4/2000; otros: bien por disponer de licencias anteriores a la mencionada ley, o porque en los cambios de titularidad que se han ido concediendo no se ha procedido a declarar cuál es la capacidad para admitir al público con seguridad, es preciso establecer unos criterios que den seguridad en el conocimiento de los aforos de los locales, tanto a los titulares, a los clientes, así como a los agentes de la autoridad que han de velar por el cumplimiento de los mismos.

Coste previsto:

La medida propuesta no lleva aparejada ningún coste.